

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00101 00
Sustanciación: 67*

En atención al escrito obrante en el anexo 92 del expediente digital, el Despacho encuentra necesario indicarles a las partes que la transacción que pretenden realizar con el bien inmueble aquí embargado y secuestrado es un acto de voluntades consentido por el acreedor, por lo tanto, una vez suscrita la escritura pública de dación en pago y la Notaria respectiva y la Oficina de Registro se pronuncien formalmente sobre su protocolización y posterior registro, el juzgado estudiará la viabilidad o no de realizar algún pronunciamiento sobre el particular, por lo demás, se indica desde ya que debe existir una solicitud expresa solicitando el levantamiento de la medida cautelar.

Debe tener en cuenta que no es viable ordenarse el registro de una escritura pública de transferencia de los derechos de propiedad mientras se encuentre vigente una medida cautelar, y en este caso se está dando una errada interpretación al numeral 3 del artículo 1521, ya que dicha norma hace referencia a que la justicia autorizara un desembargo para que se pueda registrar una escritura de transferencia de la propiedad y en ese entendido no es posible que sin levantarse la medida cautelar se ordene la transferencia de un predio.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 15
Fecha de notificación por estado 02/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6072db9860c768a880495c2513d4ae8902034319d32b819ad1a58e2c23f4df41**

Documento generado en 01/02/2023 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>